



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/007/2018

ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA RELATIVO AL GASTO REALIZADO POR CONCEPTO DE ASESORÍAS RESPECTO AL RUBRO DE INFORME DE RESULTADO DE LA ASESORÍA DEL CONTRATO CON LA PERSONA MORAL OPERADORA LJZ S.A. DE C.V., No. AD 067/17 PARA LA PUBLICACIÓN DE LA HERRAMIENTA CIMTRA 5, RESPECTO A NOMBRE DE LA PERSONA, HORA DE LA AUDIENCIA Y NÚMEROS DE EXPEDIENTES

ANTECEDENTES

I.- El Municipio de Chihuahua, conviene con el Colectivo Ciudadanos por Municipios Transparentes (CIMTRA), organización cuyo objetivo es evaluar y fomentar la transparencia en los gobiernos locales para mejorar rendición de cuentas y el marco normativo en la materia, mediante la aplicación y procesamiento de herramientas de medición, evaluación y seguimiento, lograr una colaboración interinstitucional entre ambas, a fin de conseguir mayores niveles de transparencia en el Municipio de Chihuahua, apegados a los estándares y evaluaciones que realice "CEPAC" mediante la aplicación de la metodología CIMTRA.

II.- Se acuerda por el convenio de colaboración que suscriben ambos entes, *"Aceptar los indicadores y resultados que genere "CEPAC" como una medición puntual, en cuanto al nivel de transparencia existente dentro del Municipio de Chihuahua se refiere, a través de las evaluaciones periódicas que realice el Organismo Ciudadano mediante la herramienta del colectivo 'CIMTRA'", lo cual implica la publicación de información en el portal de internet del Municipio de Chihuahua.*

III.- Que en fecha 13 de febrero del presente, la Coordinación de Control y Procedimientos Administrativos de la Oficialía Mayor, mediante oficio 199/CCPA-OM-2018 solicita a este Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua confirmar la determinación que realiza el área de clasificar la información como reservada por la naturaleza de la misma, exponiendo lo siguiente:

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-**

Por medio del presente, y toda vez que existe la obligación de los sujetos obligados de rendir en la Herramienta CIMTRA 5, el gasto realizado por concepto de pago de asesorías, y en específico el rubro de informe de resultado de la asesoría, por lo



que respecta al Contrato con la persona moral denominada de Operadora Liz S.A. DE C.V., No. AD 067/17, es necesario su clasificación como información reservada, toda vez que de publicar dicha información se vulnera la formación y trámite de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, de conformidad con el artículo 124 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Lo anterior, toda vez que el objeto del contrato en comento es el Servicio profesional para asesoría legal en materia laboral (entre otras materias) del Municipio de Chihuahua, tales como trámite de demandas, amparos, solicitado por la Subdirección de Recursos Humanos.

Por tanto, la información contenida en el documento que sirve como base de informe de resultados, refiere datos personales, toda vez que concierne a personas identificables, además de contener información cuya divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al encontrarse la prueba de daño a cargo de los entes obligados se puede establecer que en el caso específico con la divulgación de información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, pues además de identificar a particulares en algunos casos como demandantes, se revelaría el actuar por parte de la autoridad al momento de emitir defensa en los diversos procedimientos que se llevan a cabo en contra del Municipio de Chihuahua.

Además de lo anterior, debe considerarse como información reservada al tratarse de las descritas en el numeral trigésimo del capítulo V de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que se trata de la existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentra en trámite, considerando que de conformidad con los lineamientos generales en mención, se establece que se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional.

Por lo anterior, le solicito la emisión de acuerdo de reserva por 5 años, ya que se encuentra totalmente apegada a derecho, de conformidad con los artículos 5 fracción XI, 109, 111, 112, 120, 124 fracción X y 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y numeral trigésimo del capítulo V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E:

MTRA. VERÓNICA ESTELA RODULFO BORUNDA
OFICIAL MAYOR



Dado lo anterior se tienen en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado en virtud de los artículos 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y del artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, a quién en lo sucesivo se le denominará "El Municipio".

SEGUNDO.- El Municipio se compromete a publicar en su portal la información que genera en virtud del convenio de colaboración entre éste y el Colectivo Ciudadanos por Municipios Transparentes (CIMTRA).

TERCERO.- Que conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

CUARTO.- Que según los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".

QUINTO.- Que se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público, conforme al artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEXTO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece en el artículo 36 que compete al Comité de Transparencia resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, elaborando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información.

SÉPTIMO.- Que se toma como fundamento, para determinar qué datos se testan en la herramienta CIMTRA 5 del gasto realizado por concepto de asesorías respecto

al rubro de informe de resultado de la asesoría del contrato materia del presente acuerdo, lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 6 fracción VI, siendo "Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual."

OCTAVO.- Que en virtud del artículo 2 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Municipio debe dar cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas, además, según el artículo 5 fracción VI y 6 fracción IV, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es sujeto obligado y debe promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

NOVENO.- Que el Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con la publicación de la información en la Herramienta CIMTRA, en virtud del convenio de colaboración que se describe en los antecedentes, y en el caso que nos ocupa de la Herramienta Número 5 contienen datos, que como en los numerales anteriores se describe, se consideran como personales y dado el acceso libre que tendrán los particulares a la misma debe protegerse la esfera íntima de sus titulares.

DÉCIMO.- Que el Sujeto Obligado, para dar cumplimiento con el punto anterior, aporta la información que requieren los formatos de las herramientas, las cuales reflejan datos de particulares referentes al nombre de la persona, hora de audiencia y números de expedientes lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de dichos instrumentos para que pueda tratarse dicha información, entendiéndose como tratamiento *"De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales"* según lo establece el artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección



de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Que si bien el nombre de la persona y la hora de audiencia no son datos personales sensibles *per se*, al momento de que se proporcionan como parte de informes que emite la persona contratada por servicios profesionales de asesoría legal, ésta los estructura de una manera que expone asuntos jurídicos que aún no han concluido y que además su publicación pudiera generar algún tipo de discriminación o conlleve un riesgo grave para su titular, pues pudiera afectar el ejercicio de sus derechos laborales o de acceso a la justicia, tal como obtener otro empleo, o que el proceso pudiera verse desequilibrado por alguna circunstancia producida con motivo de la publicación de la información.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que si bien del cuerpo del escrito del área se desprende que el motivo de la solicitud es de reserva de la información, en vista del contenido de los documentos que anexa y que son los que se publicarán en la Herramienta CIMTRA, por virtud de las atribuciones de análisis de este Comité, se considera que la clasificación versa sobre una versión pública toda vez que como se ha mencionado se protegerán datos sensibles, y que si bien es cierto el área administrativa presenta petición de reserva, este caso en particular se trata de información clasificada y no de una reserva de información, sin embargo, consideramos se conservan y se tienen por agotados los principios y fundamentos que se expresan por el área, es decir, a mayor ahondamiento solo modificaremos el título de la clasificación que dan origen al presente acuerdo, toda vez que lo que requiere restricción en su divulgación son datos que identifican o hacen identificable a una persona, no son datos que por su contenido actualicen los supuestos del artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. De igual modo se considera que se trata de una versión pública en virtud de información clasificada puesto que si se divulga la información que proporciona el particular contratado, la cual consiste en la asesoría de asuntos laborales que se tramitan ante el órgano arbitral del Municipio, pudiera afectarse la esfera más íntima del titular, y más aún cuando no se cuenta con el consentimiento libre, expreso, informado y anterior del mismo para el tratamiento de sus datos personales.

DÉCIMO TERCERO.- Que a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua para publicar la información generada por El Municipio y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua de no tratar datos de particulares que no obran

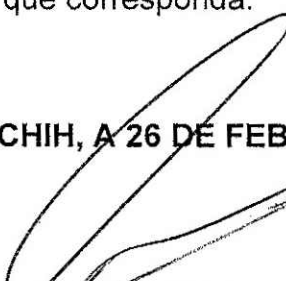
en los archivos del Municipio y que no se cuenta con la autorización expresa del titular correspondiente, con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO

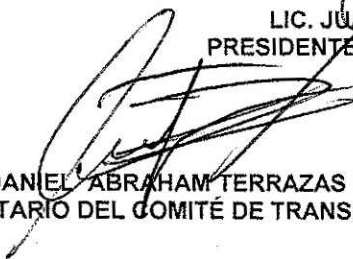
PRIMERO.- De conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y en virtud de lo fundado y motivado anteriormente, el Comité de Transparencia declara la modificación de la petición de la Unidad Administrativa, para que se elabore la versión pública DEL GASTO REALIZADO POR CONCEPTO DE ASESORÍAS RESPECTO AL RUBRO DE INFORME DE RESULTADO DE LA ASESORÍA DEL CONTRATO CON LA PERSONA MORAL OPERADORA LJZ S.A. DE C.V., NO. AD 067/17 PARA LA PUBLICACIÓN DE LA HERRAMIENTA CIMTRA 5, a fin de que se testen los datos sensibles de los involucrados en los mismos: nombre de la persona, hora de la audiencia para los efectos legales conducentes y números de expedientes.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia y a Oficialía Mayor para los efectos legales que corresponda.

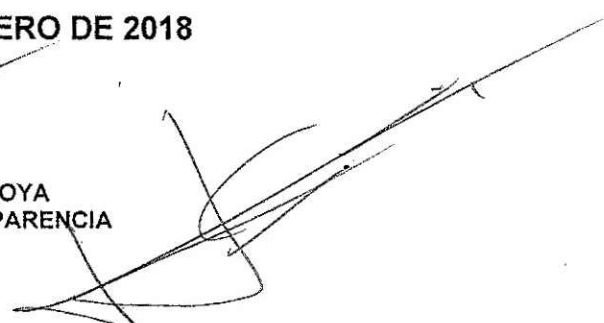
CHIHUAHUA, CHIH, A 26 DE FEBRERO DE 2018



LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. DANIEL ABRAHAM TERRAZAS PARADA
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. VIRGILIO GUÉRECA MIRANDA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.